un 51% del agua de abastecimiento queda integrada en cada uno de los productos finales de la actividad.

Serán exigibles a los efectos de aplicación de la nueva tarifa los siguientes requisitos:

- A) Enviar esta solicitud de acogida a la nueva tarifa industrial debidamente cumplimentada a EMUASA por correo electrónico o entregar en nuestras oficinas de Plaza Circular nº 9.
- B) Adjuntar fotocopia de la Carta de Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del último ejercicio.
- C) Fotocopia del último recibo pagado de la póliza de la que debe ser titular.
- D) Presentar memoria justificativa y acreditada por una ECA de que el agua de abastecimiento queda integrada, al menos en un 51%, en cada uno de los productos finales generados por la actividad, debidamente justificado mediante balance hidráulico de las corrientes en los diferentes subprocesos desde el origen al producto terminado, considerando para dicho balance exclusivamente el volumen de agua suministrado por la Entidad Suministradora, descontando los volúmenes aportados por fuentes propias de la Industria/Servicio.
- E) Estar al corriente en sus obligaciones con EMUASA (recibos de agua, vertidos, obras, etc.) y otras Administraciones en materia medioambiental (Declaraciones de medioambiente, Autorizaciones de Vertidos, etc.).

La inclusión en esta tarifa para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez durante la vigencia de la misma.

Asimismo, a los abonados que actualmente están adscritos a la tarifa industrial, se les seguirá aplicando dicha modalidad, siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su aplicación.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- 1°) La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- 2°) Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, causando baja y no pudiendo beneficiarse de esta modalidad de tarifas durante el resto del ejercicio.

1.2.6. Tarifa especial de fugas

Se aplicará esta tarifa a las facturas (dos periodos máximo) afectadas por el exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior del cliente.

Se entiende por exceso de consumo atribuido a la fuga o avería, al volumen de agua, al menos tres veces superior al de la media de consumo habitual.

El método de aplicación de la tarifa consistirá en una reducción del 40% de la cuota de consumo en la factura afectada por la fuga en los conceptos de Agua y Alcantarillado.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TARIFA ESPECIAL DE FUGAS:

- A) Acreditar, a satisfacción de los servicios de inspección de EMUASA, la existencia de la avería o rotura debida a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la instalación abastecida.
- B) Acreditar que se han puesto, con la debida diligencia, los medios necesarios para su inmediata reparación o eliminación, así como que se han revisado todos los grifos, circuitos hidráulicos y sanitarios.
- C) Presentar, en su caso, factura de la reparación de la avería o rotura expedida por profesional fontanero, en la que se especifique localización, descripción de la avería y reparación efectuada.
- D) Estar al corriente en sus obligaciones con EMUASA (recibos de agua, vertidos, obras, adecuaciones a normativas vigente de la instalación, contrato de suministro, etc.) y otras Administraciones en materia medioambiental (Declaraciones de medioambiente, Autorizaciones de Vertidos, etc.).
- E) Facilitar a los servicios de inspección de EMUASA el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga para la verificación de la misma.
- F) Para las instalaciones que cuenten con contador instalado en su interior será obligado facilitar la lectura periódica.
- G) Que EMUASA cuente con el suficiente registro histórico de lecturas para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.
- H) Se establece un máximo de dos solicitudes de tarifa de fuga por año y en cualquier caso deben estar espaciadas por un periodo. La aplicación de la tarifa será como máximo en dos períodos consecutivos por cada solicitud.
- I) Si la fuga no ha sido reparada en máximo 15 días desde la comunicación de posible fuga por los canales habituales de contacto, cuente o no el cliente con servicio de telelectura, la bonificación se reducirá en un 50%.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- 1º) No acreditar, a satisfacción de la inspección de EMUASA, la existencia u ocurrencia de la avería o rotura.
- 2º) Que la fuga sea debida a una avería o rotura causada por negligencia del cliente, o falta de mantenimiento de la instalación interior, constatándose esta situación cuando de forma reiterada se produce en periodos similares anualmente.
- 3º) No presentar factura de reparación de profesional de fontanería, en el caso que corresponda.
- 4°) No estar al corriente con las obligaciones del apartado D) de los requisitos de aplicación de la tarifa.
- 5°) No facilitar o negarse a la inspección de la instalación en donde se haya producido la avería o rotura.

6°) Será también causa de exclusión de esta tarifa bonificada el haberse acogido a la misma dos veces en el último año natural.